

**Modificando el destino de fracciones de tierra fiscal ubicadas en el partido de Carlos Casares**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

**LEY:**

**Art 1º** Modifícase el destino de las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Carlos Casares, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción I,

Sección B, Manzana 26 b, Parcela 4, Manzana 20 d, Parcela 2, Manzana 19 b, Parcela 4 y Manzana 13 c, Parcela 13, compuestas de una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2.), un mil metros cuadrados (1.000 m2.), ochocientos metros cuadrados (800 m2.) y cuatrocientos metros cuadrados (400 m2.), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en las inscripciones de dominio anotadas a los folios 165, 62, 21 y 161, año 1934, respectivamente, del Registro del partido de Carlos Casares, que fueran expropiadas con destino a pozos de extracción de agua.

**Art. 2º** Fíjanse como nuevos destinos, de las fracciones individualizadas en el artículo anterior, el de Depósito Municipal de Gas Envasado para la primera y el de construcción de viviendas para las restantes.

**Art. 3º** A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, dónanse a la Municipalidad de Carlos Casares las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo 1º y la ubicada en la ciudad y partido de aquel nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 21 c, Parcela 2, compuesta de una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2.), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 197, año 1945, del Registro del partido citado, con destino a la construcción de viviendas.

**Art. 4º** Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 5º Si se cambiare el destino fijado por los artículos 2º y 3º y/o no se cumpliera con el plazo impuesto en el artículo 4º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ  
*Evaristo Fernández Camillo*  
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI  
*Eduardo M. de la Cruz*  
Secretario del Senado

**DECRETO Nº 8.173.**

La Plata. 14 de octubre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO  
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos doce (8.512).

D. E. SANZ.